

Consejería de Trabajo y Política Social

7563 Convenio colectivo de Trabajo para calzado, zapatillas vulcanizadas, caucho e industrias afines. Exp. 34/02.

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para calzado, zapatillas vulcanizadas, caucho e industrias afines, (Código de convenio número 3000195), de ámbito Sector, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido convenio, con fecha 26-05-2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-03-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo.

Resuelve

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 16 de junio de 2003.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma (Resol. 20-9-99). El Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna**.

En Alhama de Murcia, siendo las 16 horas del día 26 de mayo de 2003, y en los locales del Centro Tecnológico del Calzado, se reúnen los señores que a continuación se relacionan, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Calzado, Zapatillas Vulcanizadas, Caucho e Industrias afines de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al objeto de proceder a la redacción de las Tablas de Salarios para el año 2003, segundo año de vigencia del Convenio, Colectivo, así como aplicar la revisión salarial a las retribuciones del año 2002, de acuerdo con lo establecido en el art. 25 de Convenio Colectivo, y una vez que se ha constatado por el INE, que el I.P.C. real del año 2002, ha sido el 4%.

CC.OO.

D. JUAN ANDREO VELASCO

D. JOSE JIMENEZ PUERTAS

D. MARTÍN CANOVAS VELASCO

D. FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTINEZ

Asesores

D. JOSE CANOVAS MARTINEZ

D.^a MARIA DOLORES GONZALEZ MARTINEZ

Asociación de Empresarios del Calzado

D. ALFONSO SERRANO LUCAS

D. ENRIQUE SANCHEZ PROVENCIO

D. JOSE OSETE CARAVACA

D. JOSE SANCHEZ GARCIA

D.^a ISABEL SERRANO GARCIA

D. ANTONIO MOLINA MOYA

D. JOSE MATEOS GOMEZ

Asesor

D. ANTONIO CHECA DE ANDRES

El Convenio Colectivo anteriormente indicado, que fue suscrito el 30.7.2002 y publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 8 de Octubre de 2002, prevé en su art. 25 que para el primer año de vigencia del Convenio, se incrementarán los salarios del año 2001, en un 3%, con una revisión que garantizará la mejora del poder adquisitivo más un 0,3%. Al término de la vigencia del primer año del Convenio, la Comisión Paritaria se reunirá para efectuar el ajuste salarial si procediera.

Para el segundo año de vigencia, es decir el 2003, se pacta como incremento salarial el IPC previsto en los presupuestos generales del Estado para ese año, con una revisión salarial que garantizará el 0,5% sobre el IPC real de ese mismo año.

En base a lo anteriormente expuesto, y habiéndose constatado que el IPC real del año 2002 se ha situado en el 4%, y que durante el primer año de vigencia del Convenio el incremento salarial fue del 3%, procede efectuar la aplicación de la cláusula salarial del 1% existente entre ambos porcentajes, más el 0,30 % garantizado como mejora del poder adquisitivo, es decir, que se debe de aplicar un 1,30 % sobre los salarios que sirvieron de referencia del año 2001, con lo que el total incremento habido para el año 2002 se sitúa en el 4,30 % sobre los salarios del año 2001, redactando las correspondientes tablas.

Asimismo, una vez constatada la retribución real del año 2002, se procede a redactar la tabla de retribuciones para el año 2003, teniendo en cuenta que el IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado para este último año, es el del 2% , quedando pendiente la aplicación de la cláusula de revisión salarial cuando proceda.

Por otro lado, la Comisión Negociadora, en base a lo establecido en el art. 10. apartados 8, 9 y 10, acuerdan redactar contrato de fijos discontinuos para su aplicación en el sector, en los términos siguientes:

Contrato fijo discontinuo.- Dada la particularidad del sector al tener una actividad estacional o cíclica, las partes acuerdan establecer la regulación de los contratos de trabajo de carácter fijo discontinuo, de conformidad con las siguientes características:

Se considerará trabajador fijo-discontinuo aquel trabajador que se contrata para realizar trabajos fijos y periódicos dentro del volumen y actividad normal de trabajo en la empresa, durante períodos de actividad con inicio y duración inciertos.

Cuando se trate de trabajos discontinuos que se repiten en fechas ciertas será de aplicación la regulación del contrato a tiempo parcial celebrado por tiempo indefinido.

Se establece como límite máximo de la jornada anual de este tipo de contratos el 90 por 100 de la jornada ordinaria para los trabajadores fijos continuos establecida en Convenio para cada año natural.

La prestación de servicios de los fijos discontinuos irá en función de las necesidades productivas de las empresas, debiéndose fijar en el contrato el mes de previsible comienzo y final de cada período estacional de producción.

La empresa, dentro del mes previsible de inicio de la campaña fijada en contrato deberá preavisar o llamar a los trabajadores que necesite con una antelación mínima de 15 días. Una vez iniciada la prestación de servicios y conforme la empresa en función de sus necesidades productivas requiera más trabajadores, éstos deberán ser llamados con una antelación mínima de tres días.

Si un trabajador fuese llamado para prestar sus servicios y no acudiese a trabajar ni justificase debidamente dicha ausencia con antelación a la fecha de incorporación al trabajo, causará baja voluntaria automáticamente extinguiéndose su contrato de trabajo con la empresa. El trabajador que al ser llamado estuviese prestando servicios en otra empresa, y justifique dicha circunstancia debidamente y con antelación suficiente, se le concederá un nuevo plazo de preaviso a los efectos de que pueda extinguir o suspender su relación con la otra empresa cumpliendo con los plazos de preaviso correspondientes, y ello sin perjuicio de que la empresa pueda llamar a los trabajadores siguientes en la lista de llamamiento. Si el trabajador no se presenta después del nuevo plazo de preaviso causará baja voluntaria automáticamente extinguiéndose su contrato de trabajo a todos los efectos.

El personal fijo discontinuo será llamado en el orden y la forma que se determina en este artículo, pudiendo el trabajador/a, en caso de incumplimiento, reclamar en procedimiento de despido ante la jurisdicción competente, iniciándose el plazo para ello desde el momento en que tuviese conocimiento de la falta de convocatoria.

El orden de llamada de los trabajadores contratos bajo esta modalidad contractual se realizará de conformidad con las necesidades productivas de la empresa en función de la antigüedad en la contratación y por secciones productivas de la propia empresa, produciéndose el cese en sentido inverso conforme vaya descendiendo la actividad productiva para la que fueron contratados. De las listas u orden de llamamiento se entregará copia a los representantes de los trabajadores. Los Jefe de sección o encargados podrán tener un llamamiento previo de cómo mínimo una semana.

Aquellos trabajadores fijos discontinuos que superen su jornada máxima (90% de la jornada ordinaria) durante dos años seguidos o cuatro alternos pasarán a ser fijos continuos. En todo caso, las vacantes que se produzcan entre el personal de la plantilla fija a jornada completa, deberán ser cubiertas con carácter preferente, por personal fijo-discontinuo de igual o similar categoría profesional y aptitud.

La retribución de los fijos discontinuos será por hora efectivamente trabajada, incluyéndose en su retribución la parte proporcional de pagas extras y beneficios, descanso semanal, festivos y vacaciones, en relación al salario anual del fijo continuo de la respectiva categoría profesional.

Mientras no estén prestando servicio todos los fijos discontinuos, la empresa no podrá contratar eventuales de la misma sección y especialidad.

Los trabajadores eventuales que sean contratados durante dos años seguidos o cuatro alternos por periodos superiores a seis meses adquirirán la condición de fijos discontinuos. Esta medida tendrá aplicación a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, sin que se tengan en cuenta los períodos de contratación temporal preexistentes con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio.

En lo no previsto en este artículo, será de aplicación la legislación vigente. La Comisión Paritaria se dirigirá al INEM para fijar las campañas y la gestión del cobro de prestaciones.

Con independencia de lo pactado anteriormente, la comisión negociadora del Convenio acuerda adherirse para la resolución de conflictos a la oficina de resolución extrajudicial de conflictos de Murcia.

Se acuerda también remitir este acta junto a las tablas d retribuciones a la Dirección General de Trabajo para que se publique la misma junto a estas.

Y se firma la presente acta en la ciudad y fecha indicadas.

ATRASOS REVISION IPC 2002 (1,3%)

Salarios	Mensual	Anual
APRENDIZ 16-19 AÑOS	457,26	6.858,87
PEON	745,79	11.186,88
AYUDANTE ESPECIALISTA	762,11	11.431,70
PROFES. 2.ª INDUSTRIA	786,64	11.799,62
PROFES. 1.ª INDUSTRIA	811,10	12.166,48
OFIC. 3ª OFIC. AUXILIARES	786,64	11.799,62
OFIC. 2.ª OFIC. AUXILIARES	811,10	12.166,48
OFIC. 1.ª OFIC. AUXILIARES	811,10	12.166,48
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	745,79	11.186,88
OFIC. 2.ª ADMINISTRATIVO	811,10	12.166,48
8OFIC. 1.ª ADMINISTRATIVO	811,29	12.169,28
JEFE DE ADMINISTRACION	860,11	12.901,70
ENCARGADO	860,11	12.901,70
CONTRAMAESTRE	884,09	13.261,28
AYUDANTE TECNICO	884,09	13.261,28
VIAJANTE	860,11	12.901,70

TABLA 2002 (4,3% SOBRE 2001)

Salarios	Mensual	Anual
APRENDIZ 16-19 AÑOS	470,80	7.061,99
PEON	767,88	11.518,18
AYUDANTE ESPECIALISTA	784,68	11.770,25
PROFES.2.ª INDUSTRIA	809,94	12.149,07
PROFES.1.ª INDUSTRIA	835,12	12.526,79
OFIC. 3.ª OFIC. AUXILIARES	809,94	12.149,07
OFIC. 2.ª OFIC. AUXILIARES	835,12	12.526,79
OFIC.1.ª OFIC. AUXILIARES	835,73	12.535,95
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	767,88	11.518,18
OFIC. 2.ª ADMINISTRATIVO	835,12	12.526,79
OFIC. 1.ª ADMINISTRATIVO	835,31	12.529,68
JEFE DE ADMINISTRACION	885,59	13.283,79
ENCARGADO	885,59	13.283,79
CONTRAMAESTRE	910,27	13.654,01
AYUDANTE TECNICO	910,27	13.654,01
VIAJANTE	885,59	13.283,79

TABLA 2003 (2% SOBRE 2002)

Salarios	Mensual	Anual
APRENDIZ 16-19 AÑOS	480,22	7.203,23
PEON	783,24	11.748,54
AYUDANTE ESPECIALISTA	800,38	12.005,65
PROFES.2.ª INDUSTRIA	826,14	12.392,05
PROFES.1.ª INDUSTRIA	851,82	12.777,33
OFIC. 3.ª OFIC. AUXILIARES	826,14	12.392,05
OFIC. 2.ª OFIC. AUXILIARES	851,82	12.777,33
OFIC.1.ª OFIC. AUXILIARES	852,44	12.786,67
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	783,24	11.748,54
OFIC. 2.ª ADMINISTRATIVO	851,82	12.777,33
OFIC. 1.ª ADMINISTRATIVO	852,02	12.780,27
JEFE DE ADMINISTRACION	903,30	13.549,46
ENCARGADO	903,30	13.549,46
CONTRAMAESTRE	928,47	13.927,09
AYUDANTE TECNICO	928,47	13.927,09
VIAJANTE	903,30	13.549,46

BASE DE CALCULO 2002 (4,3% SOBRE 2001)

Antigüedad	
APRENDIZ 16-19 AÑOS	268,29
PEON	429,07
AYUDANTE ESPECIALISTA	434,74
PROFES.2.ª INDUSTRIA	443,66
PROFES.1.ª INDUSTRIA	452,24
OFIC. 3.ª OFIC. AUXILIARES	443,66
OFIC. 2.ª OFIC. AUXILIARES	452,24
OFIC.1.ª OFIC. AUXILIARES	460,97
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	429,07
OFIC. 2.ª ADMINISTRATIVO	452,24
OFIC. 1.ª ADMINISTRATIVO	452,24
JEFE DE ADMINISTRACION	469,65
ENCARGADO	469,65
CONTRAMAESTRE	516,25
AYUDANTE TECNICO	516,25
VIAJANTE	469,65

ATRASOS REVISION IPC 2002 (1,3%)

Antigüedad	
APRENDIZ 16-19 AÑOS	260,58
PEON	416,73
AYUDANTE ESPECIALISTA	422,24
PROFES.2.ª INDUSTRIA	430,90
PROFES.1.ª INDUSTRIA	439,23
OFIC. 3.ª OFIC. AUXILIARES	430,90
OFIC. 2.ª OFIC. AUXILIARES	439,23
OFIC.1.ª OFIC. AUXILIARES	447,71
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	416,73
OFIC. 2.ª ADMINISTRATIVO	439,23
OFIC. 1.ª ADMINISTRATIVO	439,23
JEFE DE ADMINISTRACION	456,14
ENCARGADO	456,14
CONTRAMAESTRE	501,40
AYUDANTE TECNICO	501,40
VIAJANTE	456,14

Consejería de Ciencia, Tecnología, Industria y Comercio

7553 Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Fundación INTEGRA y el Ayuntamiento de Murcia.

Resolución

Visto el Convenio de colaboración suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Fundación INTEGRA y el Ayuntamiento de Murcia, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 4 de abril de 2003 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Fundación INTEGRA y el Ayuntamiento de Murcia, para la puesta en funcionamiento de un Aula de Libre Acceso, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 4 de abril de 2003.

Murcia, 13 de junio de 2003.—El Secretario General, **Francisco Ferrer Meroño**.